EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2013-J

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante peticiones recibidas el uno de agosto dos mil doce en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitadas bajo los FOLIOS SSAI/00298812 y SSAI/00299412, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

1. FOLIO SSAI/00298812:

Se solicita el engrose de todos los casos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte durante los años 1995, 1996 y 1997. No puedo precisar más información ya que no existen versiones estenográficas, al menos públicas, de las sesiones de los mencionados años. En caso de que existan las mencionadas versiones estenográficas, también se solicita cada una de ellas de cada sesión de los mencionados años.

- 2. FOLIO SSAI/00299412:
 - Atentamente solicito la siguiente información correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997:
 - en primer lugar, todos y cada uno de los engroses derivados de los casos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte en esos seis períodos de sesiones.
 - en segundo lugar, todas y cada una de las versiones estenográficas de las sesiones en que el Pleno de la Suprema Corte se reunió a sesionar en los mencionados seis períodos.
- II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 23/2013-J, el veinticuatro de abril de dos mil trece, en los siguientes términos:

(...)

Ahora bien, en relación a las restantes 1,548 ejecutorias, con un aproximado de 129,360 fojas, la unidad administrativa requerida solicitó, a efecto de estar en condiciones de generar las versiones públicas respectivas, una prórroga de 704 días hábiles, en virtud de las cargas de trabajo de ese Centro de Documentación y Análisis, en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, así como en la atención de otras solicitudes de información.

De esta forma, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la prórroga solicitada, debe tomarse en cuenta que las unidades administrativas requeridas que no consideren suficiente el plazo regular para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información o para remitirla, pueden someter a consideración una solicitud en el sentido de que el mismo sea prorrogado; para lo cual pueden exponer las razones que justifican tal solicitud e incluso proponer un plazo que consideren suficiente para emitir su pronunciamiento o para remitir^[3] la información. En relación con lo anterior, se debe tomar en cuenta que el plazo legal para responder las solicitudes de los gobernados es diverso al que se debe fijar cuando la información solicitada no se encuentra en la modalidad requerida, plazo este último que debe fijarse atendiendo a las cargas de trabajo de las unidades respectivas.^[4]

En ese orden de ideas, en este caso se estima adecuado que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes haya solicitado una prórroga para generar las versiones públicas respectivas y que haya propuesto un calendario de entregas, pues se hizo de conformidad a los criterios establecidos por este Comité, [5] sin embargo, resulta relevante apuntar que de una interpretación sistemática de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su objetivo principal es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como privilegiar la agilidad del acceso a la información. Por tal motivo, este Comité considera necesario, tomando en cuenta que el cúmulo de documentos a digitalizar es significativamente alto, que se adopten providencias que permitan ofrecer eficacia y prontitud a la solicitud de los peticionarios, pues de seguir un calendario como el propuesto por el órgano administrativo obligado, podría darse el caso de que el documento de mayor interés para los peticionarios se encuentre de entre los que se propone entregar en la última remesa, como son las resoluciones del segundo periodo de mil novecientos noventa siete, los cuales se proyectó entregar en el mes de marzo de dos mil dieciséis.

Por estas razones, resulta procedente que previamente a la entrega de la versión pública respectiva, se pongan a disposición de los solicitantes la información requerida en la modalidad de consulta física, mediante lo cual podrán precisar en ese momento los documentos que efectivamente sean de su mayor interés y puedan ser generadas dichas versiones públicas de manera pronta, sin necesidad de esperar su entrega en un período posterior. Lo anterior, sin perjuicio de generar la versión pública correspondiente del resto de la información solicitada, a fin de enviárselas al correo electrónico que señalaron para tal efecto, a través de entregas parciales que se adopten de acuerdo a las cargas de trabajo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues debe tomarse en cuenta la necesidad de que con la ejecución de la tarea de digitalización, la unidad administrativa no vea obstaculizado el desarrollo de sus funciones sustantivas.

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la

Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 60. ^[6] constitucional, la consulta física de expedientes jurisdiccionales cuyo archivo se ordenó antes del doce de junio de dos mil tres, como son los requeridos en el presente asunto, se sujetará al procedimiento sumario, sin más restricciones que las necesarias para su conservación, esto es, la consulta física será gratuita y se facilitará al solicitante de preferencia en el mismo día, sujetándose a los lineamientos precisados en los artículos 119 y 122^[7] del Acuerdo General antes referido.

Resulta importante destacar que una vez que los solicitantes determinen en el momento de la consulta física los documentos que son de su interés, se les entregarán en la versión pública respectiva, ya que deben atenderse los criterios de clasificación de dicha información, a fin de no dejar sin protección aquella que tuviera el carácter de reservada y/o confidencial.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en la presente resolución no se está modificando la modalidad en que se solicitó la información, es decir, correo electrónico, pues como se mencionó con anterioridad, solamente se solventa el aspecto de que los solicitantes puedan disponer, preferentemente, de los documentos que sean de su mayor interés, en aras de privilegiar la agilidad del acceso a la información, mediante lo cual se sigue el criterio emitido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en el que determinó que el derecho de acceso a la información se cumple de manera íntegra cuando se pone a disposición del solicitante en la modalidad requerida.

(...)

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que identifica, clasifica y cotiza la información requerida, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se pone a disposición de los solicitantes la información requerida en la modalidad de consulta física, de acuerdo a lo precisado en el considerando II de esta clasificación de información.

III. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio CDAACL/ASCJN-1422-2013, recibido el catorce de mayo de dos mil trece, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

A efecto de dar cumplimiento al segundo resolutivo de la Clasificación de referencia, le solicito que por su conducto se haga del conocimiento de los peticionarios que la consulta física podrá ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sitio en la Calle Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

Por otra parte, se estima pertinente mencionar que en caso de que los peticionarios no acudan a realizar la consulta física de los expedientes, les

será factible identificar los documentos que sean de su mayor interés a partir de las versiones taquigráficas de las sesiones de los años de 1995, 1996 y 1997 que fueron puestas a disposición por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; según se desprende de lo señalado en los antecedentes de la resolución que nos ocupa.

Asimismo, es de precisar que el término planteado para entregar la información, se calculó con base en el tiempo necesario para la elaboración de las versiones públicas de la información requerida, en razón de las cargas de trabajo de este Centro de Documentación y Análisis, y no así para la digitalización de las resoluciones; en virtud de que dicha documentación ya había sido digitalizada.

Lo anterior a efecto de que, si se considera conducente, se pueda hacer del conocimiento del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el criterio que se llegase a generar derivado de la determinación adoptada en el presente asunto, sobre solicitudes de información que implique la entrega de un cúmulo de documentos significativamente alto.

IV. Posteriormente, este Comité resolvió la Ejecución 1 de esta Clasificación de Información 23/2013-J, el día trece de junio de dos mil trece, en los siguientes términos:

En ese orden, como primer aspecto, se confirma el informe rendido por la unidad administrativa, en la parte donde solicita notificar el domicilio y los horarios del Archivo Central en los que pueden asistir los peticionarios a realizar la consulta física de la información solicitada, de conformidad a lo resuelto en la clasificación de origen.

Asimismo, en relación al término planteado para la entrega de la información, se tiene por aclarado que el término mencionado se calculó con base en el tiempo necesario para la elaboración de las versiones públicas de la información requerida y no así para la digitalización de las resoluciones, toda vez que éstas ya habían sido digitalizadas; por tal motivo, se confirma el informe en esta parte.

Por otro lado y toda vez que no forma parte de lo especificado en la parte considerativa de la clasificación de información que ahora se ejecuta, este Comité estima que no resulta procedente el señalamiento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en relación a que les será factible a los peticionarios, en caso de que no acudan a realizar la consulta física de los expedientes, identificar los documentos que sean de su mayor interés a partir de las versiones taquigráficas de las sesiones de los años de 1995, 1996 y 1997 que fueron puestas a disposición por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Lo anterior, en virtud de que como se señala en la resolución dictada por este Comité, la determinación de poner a disposición de los solicitantes la información requerida en la modalidad de consulta física fue una medida excepcional, ya que se consideró necesario adoptar providencias que permitieran ofrecer eficacia y prontitud a la solicitud de los peticionarios, a fin de que pudieran disponer, preferentemente, de los documentos que sean de su mayor interés, sin que ello signifique una modificación a la modalidad en que se solicitó la información, esto es, correo electrónico, pues de conformidad al criterio emitido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de

este Alto Tribunal,^[1] el derecho de acceso a la información se cumple de manera íntegra cuando se pone a disposición del solicitante en la modalidad requerida.

Por consiguiente, en caso de que los peticionarios no concurran a realizar la consulta física para identificar los documentos que sean de su mayor interés, deberá continuarse con la entrega de las versiones públicas correspondientes en el correo electrónico que señalaron para tal efecto, a través de entregas parciales que se adopten de acuerdo a las cargas de trabajo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Ahora bien, este Comité considera que por la naturaleza de este asunto y en virtud de que su cumplimiento será de ejecución diferida, es decir, que se prolongara en el tiempo, resulta procedente establecer, de conformidad a la fracción VI, del artículo 15 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, [2] que se dé un seguimiento de los actos tendentes al cumplimiento de la clasificación de información de origen hasta su total acatamiento, por lo que se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que comunique cada tres meses sobre las entregas parciales que se realicen de la información solicitada.

(…)

PRIMERO. Se confirma en parte el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a lo establecido en la parte final del considerando II de este fallo.

V. En cumplimiento al requerimiento formulado por el Comité en la ejecución antes citada, mediante oficio CDAACL/ASCJN-5566-2013 del trece de diciembre de dos mil trece, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

...en cumplimiento a lo indicado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Ejecución 1 de la Clasificación de Información 23/2013-J**, le remito en la **modalidad de correo electrónico** las versiones públicas de las ejecutorias correspondientes a los siguientes asuntos:

No.	DOCUMENTO
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
1	19/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
2	54/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
3	57/1995
	(Versión pública de la eiecutoria)

No.	DOCUMENTO
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
8	224/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
9	283/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
10	378/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)

4	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 58/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
5	87/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
6	115/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
7	127/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	(

11	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 381/1995 (Versión pública de la ejecutoria)
40	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
12	424/1995 (Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
13	565/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)
	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
14	566/1995
	(Versión pública de la ejecutoria)

(…)

VI. Posteriormente, mediante oficio CDAACL/ASCJN-1738-2014 de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

...en cumplimiento a lo indicado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Ejecución 1 de la Clasificación de Información 23/2013-J**, le informo lo siguiente:

A efecto de realizar la segunda entrega parcial correspondiente al año de 1995, se llevó a cabo la revisión de la información solicitada por los peticionarios, así como de las Contradicciones de Tesis de los años de 1996 y 1997, y derivado de los trabajos que realiza este Centro para mantener actualizado el Modulo de Informes de este Alto Tribunal, se hace de su conocimiento que las ejecutorias que se listan a continuación, se encuentran publicadas en los siguientes links:

#	ASUNTO	ÓRGANO QUE RESOLVIÓ	LINK
1	CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9500001P.L04.pdf
2	CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/155/9500002P.L04.pdf
3	CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/62/9500003P.L04.pdf
4	CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/1995	PLENO	http://www2.scjn.qob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/117/9500005P.L04.pdf
5	CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/124/9500006P.L04.pdf
6	CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9500007P.L04.pdf
7	CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/106/9500009J.D04.pdf
8	CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/63/9500011P.L04.pdf
9	CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/147/9500012P.L04.pdf
10	CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/70/95000140.004.pdf
11	CONTRADICCIÓN DE TESIS 16/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/7/9500016P.L04.pdf
12	CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9500018P.L04.pdf
13	CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9500019P.L04.pdf
14	CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9500020P.L04.pdf

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2013-J

#	ASUNTO	ÓRGANO QUE RESOLVIÓ	LINK
15	CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/95000210.004.pdf
16	CONTRADICCIÓN DE TESIS 24/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/150/9500024P.L04.pdf
17	CONTRADICCIÓN DE TESIS 27/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/72/9500027P.L04.pdf
18	CONTRADICCIÓN DE TESIS 28/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/138/95000280.004.pdf
19	CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/1995	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/143/9500032P.L04.pdf
20	CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/180/96000020.004.pdf
21	CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/65/9600004P.L04.pdf
22	CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/98/9600005P.L04.pdf
23	CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/72/9600006P.L04.pdf
24	CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/124/9600007P.L04.pdf
25	CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/108/9600008P.L04.pdf
26	CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/117/9600009P.L04.pdf
27	CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/65/9600010P.L04.pdf
28	CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600011P.L04.pdf
29	CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600012P.L04.pdf
30	CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600013P.L04.pdf
31	CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600015P.L04.pdf
32	CONTRADICCIÓN DE TESIS 16/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600016P.L04.pdf
33	CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/98/9600018P.L04.pdf
34	CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600021P.L04.pdf
35	CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/105/9600023P.L04.pdf
36	CONTRADICCIÓN DE TESIS 24/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600024P.L04.pdf
37	CONTRADICCIÓN DE TESIS 26/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600026P.L04.pdf
38	CONTRADICCIÓN DE TESIS 28/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600028P.L04.pdf
39	CONTRADICCIÓN DE TESIS 30/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600030P.L04.pdf
40	CONTRADICCIÓN DE TESIS 31/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600031P.L04.pdf
41	CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9600032P.L04.pdf
42	CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/1996	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/72/9600033P.L04.pdf
43	CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700001P.L04.pdf
44	CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700002P.L04.pdf
45	CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/124/9700003P.L04.pdf
46	CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700004P.L04.pdf

		ÓRGANO QUE	
#	ASUNTO	RESOLVIÓ	LINK
47	CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700005P.L04.pdf
48	CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700006P.L04.pdf
49	CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700007P.L04.pdf
50	CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700010P.L04.pdf
51	CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700011P.L04.pdf
52	CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700013P.L04.pdf
53	CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700018P.L04.pdf
54	CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700019P.L04.pdf
55	CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/101/9700023P.L04.pdf
56	CONTRADICCIÓN DE TESIS 26/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700026P.L04.pdf
57	CONTRADICCIÓN DE TESIS 30/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700030P.L04.pdf
58	CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700033P.L04.pdf
59	CONTRADICCIÓN DE TESIS 34/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700034P.L04.pdf
60	CONTRADICCIÓN DE TESIS 35/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700035P.L04.pdf
61	CONTRADICCIÓN DE TESIS 37/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/216/9700037P.L04.pdf
62	CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700038P.L04.pdf
63	CONTRADICCIÓN DE TESIS 39/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700039P.L04.pdf
64	CONTRADICCIÓN DE TESIS 41/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700041P.L04.pdf
65	CONTRADICCIÓN DE TESIS 42/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700042P.L04.pdf
66	CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700045P.L04.pdf
67	CONTRADICCIÓN DE TESIS 48/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700048P.L04.pdf
68	CONTRADICCIÓN DE TESIS 52/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700052P.L04.pdf
69	CONTRADICCIÓN DE TESIS 54/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700054P.L04.pdf
70	CONTRADICCIÓN DE TESIS 55/1997	PLENO	http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/9700055P.L04.pdf

Aunado a ello, se identificó que se encuentran publicadas las siguientes ejecutorias en el Semanario Judicial de la Federación en el portal de Internet de este Alto Tribunal:

#	ASUNTO	ÓRGANO QUE RESOLVIÓ	LINK
1	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 835/1995	PLENO	http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx? Epoca=78f8ff&Apendice=&Expresion=835%2f95&Dominio=Tem a%2cTexto%2cAsunto%2cLocalizacion&TA_TJ=0&Orden=1&Cl ase=DetalleTesisEjecutorias&NumTE=2&Epp=20&Desde=- 100&Hasta=- 100&Index=0&ID=4111&Hit=2&IDs=5611%2c4111&tipoTesis=& Octava=1&Semanario=0&tabla=
2	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1048/1995	PLENO	http://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx? Epoca=78f8ff&Apendice=&Expresion=1048%2f95&Dominio=Te ma%2cTexto%2cAsunto%2cLocalizacion&TA_TJ=0&Orden=1& Clase=DetalleTesisEjecutorias&NumTE=3&Epp=20&Desde=- 100&Hasta=- 100&Index=0&ID=4520&Hit=3&IDs=19726%2c5286%2c4520&ti

			poTesis=&Octava=1&Semanario=0&tabla=
3	AMPARO EN REVISIÓN 76/1995	PLENO	http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx? Epoca=78f8ff&Apendice=&Expresion=76%2f95&Dominio=Asunt o%2cLocalizacion&TA TJ=0&Orden=1&Clase=DetalleTesisEjec utorias&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=- 100&Index=0&ID=3735&Hit=2&IDs=4060%2c3735%2c3550&tip oTesis=&Octava=1&Semanario=0&tabla=
4	AMPARO EN REVISIÓN 137/1995	PLENO	http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx? Epoca=78f8ff&Apendice=&Expresion=137%2f95&Dominio=Asun to%2cLocalizacion&TA TJ=0&Orden=1&Clase=DetalleTesisEje cutorias&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=- 100&Index=0&ID=5011&Hit=1&IDs=5011%2c3396&tipoTesis=& Octava=1&Semanario=0&tabla=
5	CONFLICTO COMPETENCIAL 329/1995	PLENO	http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx? Epoca=78f8ff&Apendice=&Expresion=329%2f95&Dominio=Tem a%2cTexto%2cAsunto%2cLocalizacion&TA_TJ=0&Orden=1&Cl ase=DetalleTesisEjecutorias&NumTE=3&Epp=20&Desde=- 100&Hasta=- 100&Index=0&ID=5002&Hit=1&IDs=5002%2c3674%2c3175&tip oTesis=&Octava=1&Semanario=0&tabla=

De lo hasta aquí informado le solicito que, por su amable conducto, se haga del conocimiento de los peticionarios de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: "... En los casos que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Por otra parte, le remito en la **modalidad de correo electrónico** las versiones públicas de las ejecutorias dictadas por el Pleno de este Alto Tribunal, correspondientes a los siguientes asuntos:

#	ASUNTO
1	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 587/1995
2	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 590/1995
3	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 628/1995

#	ASUNTO
4	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 644/1995
5	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 653/1995
6	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 716/1995

#	ASUNTO
7	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 734/1995
8	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 735/1995
9	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 805/1995
10	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 846/1995
11	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 890/1995
12	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 937/1995
13	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1153/1995
14	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1200/1995
15	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1392/1995
16	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1424/1995

#	ASUNTO
25	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1729/1995
26	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1799/1995
27	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1823/1995
28	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1920/1995
29	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1936/1995
30	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1945/1995
31	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1946/1995
32	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1954/1995
33	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2079/1995
34	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2111/1995

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2013-J

17	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1428/1995
18	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1435/1995
19	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1515/1995
20	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1541/1995
21	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1570/1995
22	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1574/1995
23	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1611/1995
24	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1614/1995

35	AMPARO EN REVISIÓN 6/1995
36	AMPARO EN REVISIÓN 13/1995
37	AMPARO EN REVISIÓN 24/1995
38	AMPARO EN REVISIÓN 39/1995
39	AMPARO EN REVISIÓN 46/1995
40	AMPARO EN REVISIÓN 51/1995
41	AMPARO EN REVISIÓN 52/1995
42	AMPARO EN REVISIÓN 66/1995

#	ASUNTO
43	AMPARO EN REVISIÓN 70/1995
44	AMPARO EN REVISIÓN 102/1995
45	AMPARO EN REVISIÓN 111/1995
46	AMPARO EN REVISIÓN 114/1995
47	AMPARO EN REVISIÓN 117/1995
48	AMPARO EN REVISIÓN 154/1995
49	AMPARO EN REVISIÓN 158/1995
50	AMPARO EN REVISIÓN 164/1995
51	AMPARO EN REVISIÓN 172/1995
52	AMPARO EN REVISIÓN 180/1995
53	AMPARO EN REVISIÓN 186/1995
54	AMPARO EN REVISIÓN 198/1995
55	AMPARO EN REVISIÓN 199/1995
56	AMPARO EN REVISIÓN 208/1995
57	AMPARO EN REVISIÓN 210/1995
58	AMPARO EN REVISIÓN 236/1995
59	AMPARO EN REVISIÓN 278/1995
60	AMPARO EN REVISIÓN 287/1995
61	AMPARO EN REVISIÓN 314/1995
62	AMPARO EN REVISIÓN 336/1995
63	AMPARO EN REVISIÓN 338/1995

#	ASUNTO
68	AMPARO EN REVISIÓN 380/1995
69	AMPARO EN REVISIÓN 394/1995
70	AMPARO EN REVISIÓN 399/1995
71	AMPARO EN REVISIÓN 421/1995
72	AMPARO EN REVISIÓN 422/1995
73	AMPARO EN REVISIÓN 439/1995
74	AMPARO EN REVISIÓN 479/1995
75	AMPARO EN REVISIÓN 513/1995
76	AMPARO EN REVISIÓN 516/1995
77	AMPARO EN REVISIÓN 517/1995
78	AMPARO EN REVISIÓN 518/1995
79	AMPARO EN REVISIÓN 546/1995
80	AMPARO EN REVISIÓN 557/1995
81	AMPARO EN REVISIÓN 559/1995
82	AMPARO EN REVISIÓN 572/1995
83	AMPARO EN REVISIÓN 576/1995
84	AMPARO EN REVISIÓN 609/1995
85	AMPARO EN REVISIÓN 616/1995
86	AMPARO EN REVISIÓN 621/1995
87	AMPARO EN REVISIÓN 623/1995
88	AMPARO EN REVISIÓN 625/1995

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2013-J

64	AMPARO EN REVISIÓN 362/1995
65	AMPARO EN REVISIÓN 365/1995
66	AMPARO EN REVISIÓN 376/1995
67	AMPARO EN REVISIÓN 379/1995

89	AMPARO EN REVISIÓN 632/1995
90	AMPARO EN REVISIÓN 638/1995
91	AMPARO EN REVISIÓN 639/1995
92	AMPARO EN REVISIÓN 643/1995

#	ASUNTO
93	AMPARO EN REVISIÓN 668/1995
94	AMPARO EN REVISIÓN 687/1995
95	AMPARO EN REVISIÓN 705/1995
96	AMPARO EN REVISIÓN 710/1995
97	AMPARO EN REVISIÓN 720/1995
98	AMPARO EN REVISIÓN 723/1995
99	AMPARO EN REVISIÓN 726/1995
100	AMPARO EN REVISIÓN 727/1995
101	AMPARO EN REVISIÓN 743/1995
102	AMPARO EN REVISIÓN 754/1995
103	AMPARO EN REVISIÓN 776/1995
104	AMPARO EN REVISIÓN 790/1995
105	AMPARO EN REVISIÓN 793/1995
106	AMPARO EN REVISIÓN 807/1995
107	AMPARO EN REVISIÓN 808/1995
108	AMPARO EN REVISIÓN 809/1995
109	AMPARO EN REVISIÓN 810/1995
110	AMPARO EN REVISIÓN 811/1995

#	ASUNTO
111	AMPARO EN REVISIÓN 812/1995
112	AMPARO EN REVISIÓN 820/1995
113	AMPARO EN REVISIÓN 821/1995
114	AMPARO EN REVISIÓN 831/1995
115	AMPARO EN REVISIÓN 834/1995
116	AMPARO EN REVISIÓN 837/1995
117	AMPARO EN REVISIÓN 839/1995
118	AMPARO EN REVISIÓN 860/1995
119	AMPARO EN REVISIÓN 868/1995
120	AMPARO EN REVISIÓN 891/1995
121	AMPARO EN REVISIÓN 892/1995
122	AMPARO EN REVISIÓN 902/1995
123	AMPARO EN REVISIÓN 908/1995
124	AMPARO EN REVISIÓN 911/1995
125	AMPARO EN REVISIÓN 913/1995
126	AMPARO EN REVISIÓN 926/1995
127	AMPARO EN REVISIÓN 954/1995
128	AMPARO EN REVISIÓN 975/1995

#	ASUNTO
129	AMPARO EN REVISIÓN 982/1995
130	AMPARO EN REVISIÓN 984/1995
131	AMPARO EN REVISIÓN 1012/1995
132	AMPARO EN REVISIÓN 1018/1995
133	AMPARO EN REVISIÓN 1019/1995

#	ASUNTO
147	AMPARO EN REVISIÓN 1112/1995
148	AMPARO EN REVISIÓN 1113/1995
149	AMPARO EN REVISIÓN 1116/1995
150	AMPARO EN REVISIÓN 1120/1995
151	AMPARO EN REVISIÓN 1124/1995

134	AMPARO EN REVISIÓN 1039/1995
135	AMPARO EN REVISIÓN 1044/1995
136	AMPARO EN REVISIÓN 1051/1995
137	AMPARO EN REVISIÓN 1052/1995
138	AMPARO EN REVISIÓN 1060/1995
139	AMPARO EN REVISIÓN 1071/1995
140	AMPARO EN REVISIÓN 1079/1995
141	AMPARO EN REVISIÓN 1087/1995
142	AMPARO EN REVISIÓN 1102/1995
143	AMPARO EN REVISIÓN 1108/1995
144	AMPARO EN REVISIÓN 1109/1995
145	AMPARO EN REVISIÓN 1110/1995
146	AMPARO EN REVISIÓN 1111/1995

152	AMPARO EN REVISIÓN 1127/1995
153	AMPARO EN REVISIÓN 1128/1995
154	AMPARO EN REVISIÓN 1130/1995
155	AMPARO EN REVISIÓN 1131/1995
156	AMPARO EN REVISIÓN 1134/1995
157	AMPARO EN REVISIÓN 1135/1995
158	AMPARO EN REVISIÓN 1137/1995
159	AMPARO EN REVISIÓN 1138/1995
160	AMPARO EN REVISIÓN 1140/1995
161	AMPARO EN REVISIÓN 1144/1995
162	AMPARO EN REVISIÓN 1161/1995
163	AMPARO EN REVISIÓN 1162/1995

VII. Mediante oficio DGCVS/UE/1602/2014, recibido el veintinueve de mayo de dos mil catorce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el presente asunto a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, a efecto de que el Comité verifique el debido cumplimiento a lo resuelto en la ejecución 1 de la presente clasificación de información, así como para determine el sentido que debe emitirse respecto a comunicación que deberá realizarse a los solicitantes para notificarles la modificación en la forma de entrega de la información, en atención a lo resuelto en la Clasificación de Información 16/2014-J, en la que se estableció la instalación del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) en los módulos de acceso de este Alto Tribual, a fin de que se pueda realizar la consulta electrónica de expedientes judiciales generados de 1917 en adelante por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se relaciona con lo solicitado por el peticionario en el presente asunto.

VIII. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/793/2014**, del treinta de mayo de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, fracción VI y 171 del Acuerdo General de la Comisión Para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de Julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal hace valer su impedimento para participar en la resolución de la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, por aplicación supletoria, en el artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Al respecto y en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos; por ende, se estima que ante

impedimentos como el que ahora se plantea es conveniente que el mismo se califique en la sesión correspondiente a la resolución del asunto, sin necesidad de substanciarlo por separado por la dilación que ello implicaría, mediante lo cual se favorece el principio de economía procesal y de menos temporalidad para la entrega de la información, lo que implica adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En ese orden, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,¹ aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO.²

Lo anterior, en virtud de que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información, su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto.³

-

¹ **ARTICULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento: (...)

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;(...)

² **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala: IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan,

III. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 23/2013-J, este Comité determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que comunicara cada tres meses sobre las entregas parciales que se realicen de la información solicitada.

En respuesta a lo anterior, en un primer momento, la aludida unidad administrativa entregó en la modalidad de correo electrónico las versiones públicas de catorce asuntos. Posteriormente, hizo del conocimiento los *links* de setenta ejecutorias publicadas en el portal de Internet de este Alto Tribunal, así como los *links* de otros cinco asuntos publicados en el *Semanario Judicial de la Federación* en la referida página web. Finalmente, realizó la entrega, en la modalidad de correo electrónico, de ciento sesenta y tres versiones públicas de diversas ejecutorias dictadas por el Tribunal Pleno en el año de mil novecientos noventa y cinco.

En ese sentido, a fin de que este órgano colegiado se encuentre en condiciones de pronunciarse al respecto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁴

supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité. Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

⁴ **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual,

así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁵ puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁵ **Artículo 1**. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II, y VI, así como 150 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de Julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el artículo 60. constitucional, 6 este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, determina que deben confirmarse los informes rendidos por el Centro

_

⁶ Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información pública y proteger los datos personales que tenga bajo su resguardo;...

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

VI. Instruir los procedimientos de ejecución de sus resoluciones, encaminados a dar seguimiento hasta su total acatamiento;(...)

Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, toda vez que atienden y dan cumplimiento a lo indicado por este Comité al resolver la ejecución 1 de la clasificación de información de origen.

Cabe señalar que en este momento y en virtud de la naturaleza de este asunto, no es posible tener por agotada la materia de esta clasificación de información, toda vez que el cumplimento íntegro de las versiones públicas de las ejecutorias requeridas por el peticionario, se encuentra sujeto a las entregas parciales adoptadas de acuerdo a las cargas de trabajo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por lo que resulta procedente establecer, de conformidad a la fracción VIII, del artículo 16 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA. ACCESO A LA Información Pública Gubernamental y Protección de Datos PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, que el Presidente de este Comité provea lo conducente en relación a los próximos informes que rinda la unidad administrativa requerida, en los cuales se ponga a disposición las mencionadas versiones públicas y, en su oportunidad, cuando así lo estime pertinente o cuando se haya dado total acatamiento a lo ordenado en el presente asunto, lo haga del conocimiento de este órgano colegiado, para que de acuerdo a la normatividad aplicable se emita el pronunciamiento respectivo.

Por otra parte, en cuanto a lo expresado por el Director General de Comunicación y Vinculación Social sobre el sentido que debe emitirse respecto a la comunicación que habrá de realizarse a los solicitantes para notificarles la modificación en la forma de entrega de la información, en atención a lo resuelto en la Clasificación de

⁷ **Artículo 16.** Son atribuciones del Presidente del Comité, las siguientes:

^{1...}

VIII. Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Comité, en los términos en que éste lo determine.

Información 16/2014-J, en la que se determinó la instalación del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) en los módulos de acceso de este Alto Tribual, a fin de que se pueda realizar la consulta electrónica de expedientes judiciales generados de 1917 en adelante por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace notar que en la aludida resolución se indicó en lo que interesa lo siguiente:

...la Dirección General de Tecnologías de la Información, deberá coordinarse con el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a efecto de implementar el sistema en los módulos instalados en las diversas Casas de la Cultura Jurídica, y en los de la Unidad de Enlace, para verificar que se cuente con los equipos y sistema tecnológicos necesarios para garantizar el mejor funcionamiento del sistema, lo que contribuirá a facilitar y agilizar el derecho de acceso a la información de expedientes judiciales en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, este Comité determina que tanto para las solicitudes de acceso que se encuentren en curso de una prórroga autorizada para cumplimentar la entrega de las versiones públicas respectivas, [12] así como para futuras solicitudes de acceso a constancias de expedientes judiciales generados de 1917 en adelante, en el Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren digitalizados, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 26 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en atención a los principios de máxima publicidad y disponibilidad, a efecto de agilizar el acceso a la información. la Unidad de Enlace deberá ofrecer la consulta electrónica en el módulo de acceso más cercano al domicilio del peticionario, previa comunicación del lugar y horario correspondientes, así como de adoptar las medidas necesarias por los encargados de dichos módulos, para que se preserve la confidencialidad de los datos personales o sensibles, en términos de lo previsto para los procedimientos sumarios^[13].

Luego, se reitera que en el caso de que el peticionario requiera copia de alguna de las constancias digitalizadas en copia simple, disco compacto, DVD, USB, documento electrónico o correo electrónico, la información se clasificará, cotizará y pondrá a disposición, previa generación de su versión pública cuando así proceda, directamente en los módulos de acceso ubicados en las distintas ciudades del país, atendiendo a sus cargas de trabajo de acuerdo con el volumen de información que se solicite. En caso de que la información se solicite en copia certificada, ésta se generará por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en virtud de que dichos expedientes judiciales se encuentran bajo su resguardo. Por otro lado, cuando proceda consulta física, se autorizará en consideración del domicilio del peticionario, ya que ésta se realiza, en principio en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

En ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en la Clasificación de Información 16/2014-J, lo procedente es determinar que se ofrezca a los peticionarios en el presente asunto, por conducto de la Unidad de Enlace, la consulta electrónica en el módulo de acceso más cercano a sus domicilios, previa comunicación del lugar y horario correspondiente en que habrá de realizarse la consulta, mediante lo cual puedan precisar con exactitud la información que requieren; sin embargo, en caso de que los peticionarios no concurran a realizar la consulta electrónica para identificar los documentos que sean de su mayor interés, deberá continuarse con la entrega de las versiones públicas correspondientes en el correo electrónico que señalaron para tal efecto, a través de entregas parciales que se adopten de acuerdo a las cargas de trabajo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ya que en la mencionada resolución no se estipuló modificar la modalidad en que se solicitó la información, sino solventar el aspecto de que los solicitantes puedan disponer, preferentemente, de los documentos que sean de su mayor interés, en aras de privilegiar la prontitud en el acceso a la información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman los informes presentados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y se determina que el Presidente de este Comité provea lo conducente en relación a los informes que se rindan con posterioridad, de acuerdo a lo precisado en la consideración III de esta resolución.

TERCERO. Se pone a disposición de los solicitantes la información requerida en la modalidad de consulta electrónica en el módulo de acceso más cercano a sus domicilios, conforme a lo expuesto en la consideración III de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de los solicitantes, así como de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del nueve de julio de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades

Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 23/2013-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de julio de dos mil catorce.- Conste.